

Carrera: Contador Público Nacional

**“Economía del conocimiento. Ámbito de aplicación y
normas vigentes (Período 2019 – 2025)”**

Autores:

- Rojo, Iriel Agustina.

Registro N°: 32470

E-mail: iriel.rojo@fce.uncu.edu.ar

- Sambiasi, María Lucia.

Registro N°: 32476

E-mail: maria.sambiasi@fce.uncu.edu.ar

Profesor tutor:

- Cdor. Cinta, Luis Eduardo

INDICE

Resumen Técnico	4
Introducción	5
1. Presentación de la economía del conocimiento	8
1.1. ¿Qué es la economía del conocimiento?	8
1.2. ¿Qué actividades engloban la Economía del Conocimiento?	9
1.2.1. Servicios Basados en Conocimiento	10
1.2.2. Bioeconomía	12
1.2.3. Industria Espacial	13
1.2.4. Nuevas Tecnologías y la Industria 4.0	14
1.3. La Economía del Conocimiento en Argentina	15
1.4. Conclusión	18
2. Aspectos legales e impositivos	20
2.1. Objeto y Ámbito Territorial.	20
2.2. Alcance del Régimen. Sujetos y Actividades	21
2.3. Beneficios del Régimen	24
2.3.1. Estabilidad de los beneficios (Artículo 7 LEC)	24
2.3.2. Reducción de las contribuciones patronales	24
2.3.3. Reducción del Impuesto a las ganancias (artículo 10 LEC)	26
2.3.4. Exclusión de Retenciones y percepciones del IVA	26
2.3.5. Pago a cuenta del impuesto a las ganancias	27
2.3.6. Tasa 0 en los Derechos de Exportación	27
2.4. Requisitos de acceso al régimen	27
2.4.1. Requisitos obligatorios del régimen	28
2.4.2. Requisitos adicionales	29
2.5. Mantenimiento de la calidad de beneficiario	41



2.5.1. Revalidación del régimen (artículo 4 LEC apartado III)	41
2.5.2. Trámites de presentación anual	45
2.6. Tratamiento aplicable a los beneficiarios de la ley 25.922	47
2.7. Verificación, control y régimen sancionatorio de la ley 27.506.	48
2.7.1. Régimen Informativo y Procedimientos de Control	48
2.7.2. Interoperabilidad Institucional y Transparencia	49
2.7.3. Régimen Sancionatorio Gradual	49
2.8. Adhesión de la Provincia de Mendoza al Régimen de Economía del conocimiento.	51
2.9. Conclusión	52
Conclusión	53
Bibliografía	54



Resumen Técnico

La presente investigación tiene por objeto analizar el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento en la República Argentina y su aplicación práctica, con el propósito de indagar el ámbito de aplicación de la normativa vigente, identificar los instrumentos promovidos por el Estado en esta materia y evaluar el valor agregado que aporta a la economía nacional. El estudio aborda actividades intensivas en conocimiento, capital humano e innovación, y busca comprender su impacto en la generación de empleo calificado, la competitividad productiva y la inserción internacional.

La metodología combina un enfoque cualitativo y cuantitativo, con énfasis en la técnica de análisis de contenido. Se prioriza el relevamiento de fuentes primarias, tales como normativa vigente, decretos y resoluciones oficiales, y el análisis de fuentes secundarias especializadas. A través de esta aproximación se pretende demostrar que: a) el régimen, encabezado por la Ley N.º 27.506 y su normativa complementaria, constituye una herramienta fiscal y estratégica de desarrollo; y b) persisten desafíos relacionados con su implementación, accesibilidad y alcance territorial.

En ese marco, la investigación concluye que el régimen de promoción representa una política pública con alto potencial para la transformación productiva del país. No obstante, su consolidación requiere una estrategia federal sostenida, articulación público-privada, y mayor simplicidad normativa para favorecer la inclusión de PyMEs en todo el territorio argentino.

Palabras Claves: Economía del conocimiento; Régimen de promoción; Instrumentos promovidos



Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal analizar los distintos instrumentos a través de los cuales el Estado promueve la economía del conocimiento en la República Argentina. La economía del conocimiento está conformada por actividades que brindan innovación y uso de tecnologías, teniendo como factor central de producción al conocimiento y las personas. Reconocer su valor en la economía actual e implementar medidas que fomenten este tipo de actividades se vuelve relevante al momento de buscar como potenciar la productividad de ciertos sectores industriales, así como generar una fuente de empleo y promover la globalización e internacionalización de los sectores.

La existencia de normativas legales y reglamentarias, que impulsan un régimen de promoción tributaria para las empresas que desarrollen dicha actividad, toman cada día mayor importancia. Dada la tendencia que caracteriza a las economías actuales a la consolidación del conocimiento como un recurso y una mercancía de progresiva importancia, llevando a que el efecto sinérgico del conocimiento se extienda al resto de las actividades.

Los incentivos tributarios son aquellos que ofrecen un tratamiento preferencial a actividades específicas, ciertos tipos de activos y determinadas formas societarias a través de la legislación fiscal. Es clave entonces para países en desarrollo como la República Argentina configurar su entorno económico a través de la estimulación de la industria y a la incorporación de tecnología con estos incentivos facilitando el crecimiento y el desarrollo sostenible

Siguiendo el trabajo de Daniela Beatriz Veglia Restagno, Pablo Esteban Passamonti Yost, Gustavo Javier Baron Braico “Desde la óptica del régimen tributario argentino es conveniente analizar los incentivos como una herramienta política, tal como lo hace Núñez (1982), al conceptualizarlos como, “aquellos instrumentos de política económica caracterizados por la utilización de la tributación como un medio para canalizar los recursos y orientar las inversiones hacia determinados ramos o regiones que al Estado le interesa promover, como asimismo, para encauzar o corregir ciertos aspectos de la actividad económica de un país (...)”

(...) El mundo está experimentando cambios importantes en los ámbitos geopolítico, económico y tecnológico que generan nuevos espacios: la aceleración de la revolución digital y las nuevas demandas globales vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible representan desafíos y oportunidades, tanto para la implementación de políticas públicas de fomento orientadas a estimular el desarrollo de dichas actividades, como para las



organizaciones y empresas que deben estar a la altura de las nuevas innovaciones tecnológicas y digitales “. (Veglia Restagno, Passamonti Yost, & Baron Braico, 2021)

Argentina, no ha ignorado esto por lo que a partir del año 2019 el Gobierno Nacional a través de la Ley Nacional N° 27.506 crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” (Argentina, Ley "Regimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" N° 27.506, 2019) el cual abarca no solo a la industria del software, sino que incluye otras actividades que aplican conocimiento a sus procesos, fundamentalmente de base científica y tecnológica; derogando el régimen anterior creado por la Ley N° 25.922 (Argentina, Ley Nacional "Promoción de la Industria del Software y Servicios Informáticos" N° 25.922, 2011).

En la presente investigación se plantea el estudio de leyes y normativas que abordan a la economía del conocimiento en la República Argentina. Entre ellas se destacan la Ley Nacional 27.506 (Argentina, Ley "Regimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" N° 27.506, 2019), norma impulsora de los lineamientos generales para la aplicación técnica de los diferentes regímenes de promoción (tratamiento fiscal para los beneficios), la cual fue modificada por la Ley Nacional 27.570 (Argentina, Ley Nacional "Modificación a la Ley N° 27.506" N° 27.570, 2020). Siguiendo con la normativa nacional, se consultó el Decreto N° 1034/2020 (Nacional, 2020) (Nacional, 2020) que reglamentan al régimen de la ley mencionada con anterioridad.

El Capítulo 1 aborda los aspectos conceptuales fundamentales de la Economía del Conocimiento, incluyendo su definición, características distintivas, evolución histórica y el rol que cumple en el contexto de la economía global. A través de este recorrido teórico, se busca comprender por qué el conocimiento se ha convertido en un factor clave de competitividad y crecimiento económico.

Por su parte, el Capítulo 2 analiza en detalle el marco normativo vigente que regula la promoción de estas actividades en Argentina. Se examinan la Ley Nacional N.º 27.506 y sus modificatorias, los decretos y resoluciones reglamentarias que establecen los requisitos y beneficios del régimen. Sumando a lo expuesto se hará alusión a la sanción de la Ley Provincial 9266 “Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento” (Mendoza, 2020) la cual proporciona el marco legislativo pertinente para una correcta inserción de las empresas mendocinas en la adopción del régimen nacional y proporciona beneficios relacionados a los tributos de la provincia.



El objetivo general de la investigación planteada radica en un análisis basado en la aplicación de la normativa vigente tanto a nivel Nacional como Provincial sobre la economía del conocimiento. De modo que como objetivos específicos permita no solo el desarrollo teórico de las misma sino lograr una correcta identificación de los instrumentos promovidos por el estado en esta materia como en lograr una guía práctica del trámite a realizar para poder acceder a los beneficios que se plantean. De esta manera se busca determinar el valor agregado que aporta la Economía del Conocimiento a los distintos sectores industriales desde el punto de vista fiscal-tributario.

El presente estudio consiste en un análisis cualitativo y cuantitativo sobre la inserción de la Economía del Conocimiento en la República Argentina, dando prioridad al análisis de contenido y el tratamiento sistemático de fuentes primarias, tales como normativa vigente, decretos y resoluciones oficiales, complementado con el estudio de fuentes secundarias especializadas. El enfoque del trabajo se centra en la interpretación normativa y el impacto fiscal- tributario del régimen de promoción desde una perspectiva jurídica y económica

La metodología de la técnica conocida como análisis de contenido (AC) (Ghiglione & al, 1982) (Krippendorff, 1990) (Piñuel Raigada, 2002) es interpretada como “la técnica destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a un contexto” y dispone de tres etapas: a) preanálisis, que constituye la etapa de organización del material, en la que se definen los ejes del plan que permiten examinar los datos y realizar el AC propiamente dicho; b) codificación, instancia que consiste en generar una transformación de los datos brutos en datos útiles. Las operaciones implicadas en esta etapa son la fragmentación del texto, es decir, el establecimiento de unidades de registro, y la catalogación de elementos y c) categorización: organización y clasificación de las unidades obtenidas sobre la base de criterios de diferenciación. En consecuencia, se agrupan las unidades por similitudes en cuanto a su significado. La categorización consiste en un proceso de clasificación de datos en torno a ideas, temas y conceptos que emergen del análisis del material de estudio.

La presente investigación prescinde de analizar un caso particular, focalizándose en el estudio normativo y cuantitativo del Régimen desde una perspectiva técnico - tributaria



1. Presentación de la economía del conocimiento

1.1. ¿Qué es la economía del conocimiento?

Cuando hablamos de economía del conocimiento, nos referimos a los sectores económicos y a las actividades productivas, las cuales se basan en la información y los avances tecnológicos y científicos, para generar valor. Dichos sectores están enfocados en ofrecer productos y servicios (mayormente) innovadores que pueden ser utilizados en todas las ramas de producción de bienes y servicios de una economía.

Dicho termino es relativamente reciente y fue acuñado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 1996) donde explica que la economía basada en el conocimiento surge de un reconocimiento más completo del papel del conocimiento y la tecnología en el crecimiento económico. El conocimiento, encarnado en los seres humanos (como “capital humano”) y en la tecnología, siempre ha sido central para el desarrollo económico.

De acuerdo con “Knowledge and Development” del Banco Mundial (Chen & Dahlman, 2024), la transición hacia economías basadas en conocimiento requiere una arquitectura sistémica sustentada en cuatro ejes interdependientes:

- 1. Capital Humano y Educación Superior:** Es el cimiento sobre el que se construye el concepto de economía del conocimiento. Para los países interesados en promover la industria del conocimiento, asegurar a los individuos acceso a educación de calidad implica implementar políticas que reduzcan las barreras sociales y económicas. A su vez, la adaptación de los programas de estudio a las demandas del mercado laboral tanto a nivel nacional e internacional enfocado no solo en habilidades técnicas, sino implementando un cambio de enfoque hacia las habilidades blandas, esto incluye: competencias digitales, pensamiento crítico, entre otras. A través de los modelos de educación dual, que combinan la formación académica y la experiencia práctica en sectores claves para el crecimiento de un país como ser, la biotecnología, la salud, la ingeniería, etc. De esa forma (incentivando la colaboración entre sector académico y la industria) podríamos llegar a pensar en que el primer escalón hacia la innovación está cubierto.
- 2. Ecosistema Digital Integrando:** este concepto se refiere a un entorno más amplio, que no se limita simplemente al uso de las tecnologías de la información y comunicación



(TICs). Mientras que las TICS simplemente facilitan la comunicación el acceso a la información, un ecosistema digital integrado busca generar una integración y sinergia entre diferentes tecnologías y servicios digitales para lograr mejorar la eficiencia en los procesos industriales y la accesibilidad a la innovación por parte de los actores. Si al punto anterior sumamos un buen diseño de infraestructura digital + el fomento por parte del gobierno a la adopción de tecnologías emergentes (inteligencia artificial, blockchain, big data) + ciberseguridad (generar confianza en el uso de tecnologías digitales) , podríamos decir que se abren infinitas oportunidades nuevas de negocios para hacer crecer la economía de un país

3. **Sistema Nacionales de Innovación:** Es fundamental la creación de un entorno que fomente la colaboración entre centros de Innovación y desarrollo, las universidades y las empresas, de manera de lograr una transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos. La innovación es el motor clave para el crecimiento económico en la economía del conocimiento, es por eso que el Estado no debe quedar ajeno al “financiamiento de la Innovación” con medidas como: subvenciones, créditos fiscales, etc. Mientras que por otro lado debe esforzarse en generar una Cultura de Innovación, logrando valor en la creatividad y la experimentación, esto puede lograrse con un régimen legal solido que proteja las invenciones y la propiedad intelectual.
4. **Régimen Institucional e Incentivo Económico:** Un marco institucional solido que asegura un funcionamiento eficaz de la económica del conocimiento a través de regulaciones enfocadas en fomentar la competencia y el emprendimiento, a través de incentivos fiscales y subsidios a las inversiones en investigación, innovación y desarrollo. Por último, cabe mencionar que eliminar las barreras burocráticas y establecer mecanismos que aseguren la transparencia en la gestión pública es en muchos casos un incentivo extra al momento de atraer inversiones

1.2. ¿Qué actividades engloban la Economía del Conocimiento?

Siguiendo con el objetivo de conceptualizar a la economía del conocimiento, es preciso definir cuáles son los sectores o actividades que integran a esta industria, teniendo en cuenta que todas ellas comparten en mayor o menor medida la implementación de tecnología e innovación logrando que el conocimiento se convierta en factor productivo

La ex Secretaria de la Transformación Productiva (Nación, 2019), nos muestra una posible categorización de las actividades de la Economía del conocimiento de la siguiente manera:



Servicios Basados en Conocimiento:

- Software,
- audiovisual,
- servicios profesionales,
- servicios geológicos,
- financieros,
- I+D,
- salud, entre otros.

Bioeconomía:

- Biotecnología
- Biomasa

Industria Espacial

- Artefactos capaces de volar en el espacio,
- partes y componentes,
- servicios asociados e infraestructura específica

Nuevas tecnologías e industria 4.0

- Impresión 3D,
- robótica avanzada,
- internet de las cosas,
- inteligencia artificial,
- computación en la nube,
- simulación,
- big data,
- nanotecnología
- I+D experimental

1.2.1. Servicios Basados en Conocimiento

Los servicios basados en conocimiento tienen 3 etapas: el desarrollo, la producción y la comercialización. En las últimas dos, además de ofrecer un servicio específico, también pueden brindar productos concretos como aplicaciones y programas informáticos. Estas actividades son intensivas en recursos humanos, por lo que la disponibilidad de personal capacitado es



clave para su desarrollo. Los servicios basados en conocimientos son los que dan soluciones comunes a todos los sectores productivos, pero a su vez pueden desarrollar cuestiones específicas para una única cadena de valor.

Podemos clasificar a los servicios basados en conocimiento de la siguiente forma:

Servicios empresariales

- Servicios contables y jurídicos
- Desarrollo de procesos y management
- RRHH
- Servicios de back office (compras, etc.)
- Call centers
- Contact centers

Servicios informáticos

- Desarrollo de software
- Consultoría y servicios informáticos
- Infraestructura y redes
- Gestión de aplicaciones
- Videojuegos, animación y simulación

Industrias creativas

- Industrias audiovisuales
- Publicidad
- Industrias de contenidos
- Arquitectura
- Diseño

Servicios de salud

- Turismo médico
- Ensayos clínicos
- Telemedicina
- Telediagnóstico
- Interpretación de análisis



- Prácticas médicas

Otros servicios

- I+D,
- ingeniería y construcción,
- investigación de mercado
- servicios financieros

1.2.2. Bioeconomía

La bioeconomía es un pilar para el desarrollo sostenible. Se trata de un conjunto de actividades que producen bienes y servicios a través de la transformación de recursos biológicos. Tiene como objetivos, incrementar la productividad, específicamente, del sector primario. Aumentar la eficiencia energética y reducir la contaminación ambiental.

La bioeconomía está integrada por la biomasa y la biotecnología:

Biomasa: esta principalmente conformada por toda materia orgánica que puede ser transformada en energía o combustible. Algunos ejemplos son: la utilización de residuos de madera para la generación de energía (biomasa forestal), la generación de combustible a través de soja/colza/palma (biodiésel) y maíz/azúcar (bioetanol), o bien la utilización de fuentes más relevantes como los rastrojos o desperdicios del sector agrícola, el estiércol del sector ganadero y los residuos urbanos. (biogás)

Biotecnología: son actividades que buscan innovar en la producción de bienes y servicios relacionados con organismos vivos. Entre ellas mencionamos la utilización de bioinsumos (productos biológicos obtenidos a partir de organismos vivos que son insumo en la producción agroalimentaria, agroindustrial y agroenergetiva) para la generación de fertilizantes , insecticidas y semillas y la utilización de biomateriales y bioproductos (productos biológicos obtenidos a partir de insumos biológicos como enzimas o proteínas) que sirven para la elaboración de bioplásticos, productos farmacéuticos, técnicas de clonación o desarrollos de nuevos alimentos.

La bioeconomía es transversal a un gran número de actividades y su potencial de desarrollo sustentable se manifiesta en una importante diversidad de productos y una gran cantidad de sectores, entre ellos:

- Agroindustria



- Forestal
- Pesca
- Alimentación
- Químicos
- Textil
- Ambiente
- Construcción
- Salud e Higiene
- Otros

De esta forma la biotecnología impacta en otras disciplinas y sectores productivos. Estas actividades están más basadas en Investigación y desarrollo que en producción y comercialización.

1.2.3. Industria Espacial

La industria espacial se refiere a un sector económico dedicado a la producción de artefactos capaces de volar y operar en el espacio exterior, así como a la fabricación de los componentes y servicios asociados a estas tecnologías aeroespaciales. Sus actividades involucran desde la investigación y desarrollo de cohetes, satélites y naves espaciales, hasta la prestación de servicios de lanzamiento, comunicaciones y observación de la Tierra desde el espacio.

Todas estas tecnologías son de “uso dual”, esto significa que dichas tecnologías tienen aplicaciones tanto en el ámbito civil como en el ámbito militar. Esta dualidad de usos civiles y militares es una característica inherente a la industria espacial, lo cual la convierte en un sector de gran importancia estratégica para los Estados.

Desde lo civil la tecnología espacial beneficia a la sociedad aportando satélites de comunicación responsables de la señal de internet, televisión y telefonía a nivel global, satélites de observación de la tierra útiles para conocer la distribución espacial del planeta, datos atmosféricos y monitoreo climatológico, misiones de exploración espacial, entre otros.

Por otro lado, estas mismas tecnologías espaciales también tienen aplicaciones militares y de seguridad nacional, a saber: sistemas de navegación y posicionamiento global para operaciones militares, tecnologías de misiles y cohetes, investigación y desarrollo de armas y sistemas de defensa basados en el espacio, entre otras.

Dentro de las actividades que hacen a la industria espacial, se encuentran:



Artefactos capaces de volar en el espacio exterior

- Satélites
- Lanzadores
- Naves espaciales
- Estaciones espaciales
- Sondas

Partes y componentes

- Circuitos integrados
- Paneles solares
- Transpondedores
- Material óptico
- Dispositivos de liberación

Servicios asociados

- Telecomunicaciones
- Observación de la Tierra
- Sistemas de globales de navegación por satélite
- Meteorología
- Lanzamientos
- Exploración espacial

Infraestructura específica

- Estaciones terrenas
- Laboratorios de ensayo
- Torres de lanzamiento

Como se observa, es una industria estratégica capaz de generar externalidades positivas que aumentan la competitividad entre sectores y está vinculada a la seguridad y soberanía nacional.

1.2.4. Nuevas Tecnologías y la Industria 4.0

La industria 4.0 emerge como una nueva forma de organizar la producción, cuyos ejes centrales son los grandes volúmenes de información y la conexión en tiempo real. Podemos decir que en el surgimiento de la misma tuvo una gran influencia:



- La digitalización y robotización, responsables de un gran cambio en los procesos de producción y venta y
- La integración horizontal y vertical de las empresas que permiten obtener un modelo de negocios y de producción más flexibilizado
- La capacidad de los negocios de adaptarse en tiempo real a las necesidades dinámicas de los consumidores
- La posibilidad de predicción en la toma de decisiones estratégicas

Con la incorporación de la industria 4.0 se aumenta la productividad y calidad de los productos, se generan nuevas capacidades productivas y de empleo y, por consiguiente, mejora la inserción internacional de un país dentro de las cadenas globales de valor.

Las principales tecnologías de la industria 4.0 incluyen:

Industria 4.0 propiamente dicha

- Impresión 3D
- Robótica avanzada
- Internet de las cosas
- Inteligencia artificial
- Computación en la nube
- Simulación
- Big data

Investigación y desarrollo experimental

- Investigación básica
- Investigación aplicada
- Desarrollo experimental

Nanotecnología

- Materiales
- Insumos intermedios
- Productos enriquecidos

1.3. La Economía del Conocimiento en Argentina



Este nuevo fenómeno basado en la generación, difusión y aplicación del conocimiento ha cobrado especial relevancia en la República Argentina. En la presente sección se presentan los principales indicadores estadísticos y datos numéricos que reflejan la evolución de la economía del conocimiento en Argentina con la finalidad de presentar la composición del sector industrial argentino y proporcionar una base sólida de evidencia sobre el posicionamiento país y el desempeño en cuanto al tema bajo análisis.

Dicho Sector genera exportaciones de alto valor agregado para el desarrollo del país como así también creando oportunidades de empleo de calidad. Esto a su vez genera la modernización y renovación tecnológica del sector productivo.

A pesar de la dificultad que representa identificar de forma concreta las cantidades de unidades económicas que componen el sector para la investigación en cuestión se tomaron los datos publicados por el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial del Ministerio de Capital Humano. Además, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, en conjunto con distintas cámaras del sector, realizó un análisis cuantitativo que determina lo siguiente:

Según el Estado de situación a diciembre 2023 de las Estadísticas de Pymes, Emprendedores y Economía del conocimiento; Estado de situación a diciembre 2023 (Área de Estadísticas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, 2024) en 2023 se registran aproximadamente 9.000 firmas empleadoras, lo cual demuestra un 45% de crecimiento del sector desde 2007, en el cual se registraban alrededor de 6.200 unidades económicas empleadoras. De esas 9.000 unidades que representan la totalidad del sector economía del conocimiento, el 71,2% son empresas dedicadas al Software y servicios informáticos (SSI), el 17,2% es de exportación de Servicios Empresariales y Técnicos de exportación, (SEPT) el sector Audiovisual representa un 7,5% del mismo, el 2,5% pertenecen a la Biotecnología, el 1,7% a las actividades restantes (Tabla 1).



Tabla 1. Cantidad de empleadoras por sector de la EDC y tramo. Año 2023

Tamaño	Sector						Total
	SSI	SEPT	Audiovisual	Bio	Nano	Nuclear/ Aeroespacial/ Satelital/ Ind-4.0	
Micro	4.522	1.072	486	91	17	43	6.231 69,3%
Pequeña	1.377	329	150	66	27	40	1.989 22,1%
Mediana	389	89	25	34	5	9	551 6,1%
Grande	111	54	9	33	6	6	219 2,4%
Total	6.399 71,2%	1.544 17,2%	670 7,5%	224 2,5%	55 0,6%	98 1,1%	8.990

Fuente: Subsecretaría de la Economía del Conocimiento (2024)

Otros datos que aportan dicho informe (Área de Estadísticas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, 2024), es la cantidad de puestos de trabajo del sector. Dicha variable fue duplicada entre 2007 y 2023, dado en diciembre de 2023 el total de puesto de trabajo pertenecientes a la economía del conocimiento fue de 269.100 mientras que en 2007 eran 134.100 los puestos de trabajos. Siguiendo un análisis provincial de empleo, en el año 2023, de esos 269.100 puestos el 62,3% se situaron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 17,4% en la provincia de Buenos Aires, lo cual ambas se llevan casi el 80% del total, seguidas por Córdoba con el 7,7%, Santa Fe el 5,1%, Mendoza el 2% y restantes jurisdicciones el 5,5%.

Gráfico 1. Empleo en Economía del Conocimiento en Argentina. En miles de puestos de trabajo por año



Fuente: Subsecretaría de la Economía del Conocimiento (2024)

Tabla 2. Empleo por tramo y sector de EDC. Cantidad de puestos de trabajo, en miles. Año 2023

Tamaño	Sector						Total
	SSI	SEPT	Bio	Audiovisual	Nano	Nuclear/ Aeroespacial/ Satelital / Ind. 4.0	
Micro	12,2	2,8	0,3	1,0	0,0	0,1	16,4 6,1%
Pequeña	30,1	7,5	1,7	1,6	0,6	0,9	42,5 15,8%
Mediana	35,5	8,0	3,6	2,5	0,5	1,0	51,1 18,9%
Grande	74,5	43,2	26,1	3,8	7,5	4,5	159,6 59,2%
Total	152,3 56,5%	61,6 22,8%	31,7 11,7%	8,9 3,3%	8,7 3,2%	6,4 2,4%	269,6

Fuente: Subsecretaría de la Economía del Conocimiento (2024).

Por ultimo las exportaciones de Servicios Basados en Conocimiento alcanzaron en 2023 un total 7.715 millones de dólares, las cuales representan el 47,9% del total de servicios exportados. En 2006 alcanzaron los 2.167 millones de dólares representando el 27,4%. Lo cual muestra el crecimiento de este sector en la economía argentina. Dentro de las exportaciones de Servicios Basados en Conocimiento del 2023 están compuestas por los Servicios Profesionales y Técnicos de exportación (SEPT) con el 62,1% del total, el cual fue el único que sector que mostro una variación interanual positiva. Luego los Servicios de Software e Informática (SSI) tienen una participación del 30,0% seguido por Servicios Personales, Culturales y Recreativos (SPCR) con el 4,6%. Por ultimo los Cargos por el Uso de Propiedad Intelectual (CUPI) con el 3,2%.

1.4. Conclusión

La economía del conocimiento es un modelo productivo, el cual su principal motor es el saber, la tecnología y la innovación, creando con ellas valor para la sociedad. A diferencia de otras industrias, la economía del conocimiento se focaliza en el capital humano capacitado, la creatividad y el desarrollo científico-tecnológico.

La lista de actividades que abarcan este sector novedoso es larga, como ha sido enumerada anteriormente. Sintetizando, encontramos actividades desde la investigación, el diseño, el desarrollo de software, la producción de contenidos, los servicios profesionales, la industria 4.0, entre otras.

En Argentina, es clave la economía del conocimiento dado que significa una oportunidad estratégica para diversificar la matriz productiva, aumentar las exportaciones con alto valor agregado y generar empleo calificado. Ha tenido una evolución positiva y acelerada en los últimos años, con un aumento esencial no solo en la cantidad de empresas, el empleo que ha generado y las exportaciones.



2. Aspectos legales e impositivos

En el presente capítulo abordaremos la Ley 27.506, que crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” como así también su modificación introducida por la Ley Nacional 27.570, el Decretos N°1034/2020 y la Resolución N°268/2022 de la Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía dado que ambos reglamentan dicha ley (Economía, 2022). Se explicarán con detalle, tanto el objeto y sujeto del régimen como así también los beneficios tributarios otorgados y las pautas para obtenerlos. Por otro lado, también trataremos la Ley provincial 9.266 que brinda la adopción de dicho régimen para las empresas ubicadas en Mendoza.

2.1. Objeto y Ámbito Territorial.

En el año 2019 el Poder Legislativo de República Argentina sanciona la Ley 27.506 (LEC) bajo el nombre de: “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, quien en su artículo primero menciona:

“Artículo 1° - Creación del régimen. Créase el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.”

Como es notable en la redacción del artículo se menciona el “uso del conocimiento”, concepto explicado en el primer capítulo de este trabajo y la “digitalización de la información” como pilares emergentes para el desarrollo económico en Argentina.

De esta manera observamos que el objetivo del régimen trasciende más allá de solo buscar un incentivo a las actividades que integren estos conceptos, sino que también reconoce el papel crucial de los avances científicos y tecnológicos en la creación de bienes y servicios innovadores.

Se establece un marco normativo que contribuye a la transformación digital y fomenta un crecimiento sostenible de la economía nacional, alineándose con las tendencias globales hacia un futuro más interconectado y basado en el conocimiento.



2.2. Alcance del Régimen. Sujetos y Actividades

El aspecto subjetivo en el contexto de un régimen de promoción fiscal se centra en la identificación de los sujetos que pueden beneficiarse de las disposiciones fiscales diseñadas para incentivar actividades específicas. Este enfoque es crucial para entender quiénes son los beneficiarios de los incentivos y cómo se estructuran las obligaciones tributarias en este marco.

De esta manera es preciso mencionar dos artículos de la ley 27.506 (Argentina, Ley "Regimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" N° 27.506, 2019) por un lado, el artículo cuarto que nos proporciona “el sujeto” entendiendo como tal al sujeto de derecho pasible de obtener el beneficio; y por otro lado el artículo segundo que encasilla las actividades alcanzadas por el régimen.

Citando al artículo 4 en su primera parte:

“Artículo 4° - Sujetos alcanzados. Requisitos de inscripción y revalidación.

I- Sujetos alcanzados. Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales debidamente acreditados con el certificado de libre deuda de la entidad respectiva, y desarrollen en el país por cuenta propia y como actividad principal alguna/s de la/s actividad/es mencionadas en el artículo 2° de la presente ley.”

Teniendo en cuenta esto, remitimos al Código Civil y Comercial de la Nación que conforme a su artículo 145 menciona que las personas jurídicas pueden ser públicas o privadas.

Son personas jurídicas privadas (conforme artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación): las sociedades; las asociaciones civiles; las simples asociaciones; las fundaciones; las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas; las mutuales; las cooperativas; el consorcio de propiedad horizontal; y toda otra contemplada en disposiciones del Código Civil y Comercial o en otras leyes y cuyo carácter de persona jurídica privada se establece o resulta de su finalidad.

Por su parte el artículo segundo de la ley 27.506 incluye diversas áreas y actividades alcanzadas por el régimen, reflejando así una comprensión amplia de las necesidades tecnológicas y científicas actuales.



El artículo establece un régimen de promoción destinado a fomentar la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación de productos y servicios en el ámbito de la economía del conocimiento.

Rubros Promovidos:

1. Software y Servicios Informáticos

- Desarrollo de productos de Software existente: Se incluye el desarrollo de software como servicio (SAAS), e-learning, marketing digital, e-commerce, y más.
- Desarrollo de Software Original: Creación de productos de software registrables como obras inéditas.
- Implementación para Terceros: Adaptación de software existente para otros.
- Desarrollo a Medida: Creación de software personalizado que aporte valor agregado.
- Servicios de Seguridad: Mejora de la seguridad de sistemas y redes.
- Desarrollo de Módulos: Creación de partes complementarias para sistemas de software.
- Soporte y Mantenimiento: Servicios relacionados con la gestión y calidad de software.
- Software Embebido: Desarrollo de software para ser integrado en dispositivos.
- Videojuegos y Cloud Computing: Inclusión de desarrollo de videojuegos y servicios en la nube.

2. Producción y Postproducción Audiovisual. Incluye la creación de contenido en formato digital.

3. Biotecnología y Ciencias Afines. Áreas como bioeconomía, bioinformática, ingeniería genética, entre otras.

4. Servicios Geológicos y Electrónicos. Prospección y servicios relacionados con la electrónica y comunicaciones.



5. Servicios Profesionales de Exportación. Servicios legales, contables, de consultoría, de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos, publicidad, diseño y arquitectura, entre otros, siempre que sean para mercados externos.
6. Nanotecnología y Nanociencia. Promoción de investigaciones y desarrollos en estas áreas.
7. Industria Aeroespacial y Satelital. Tecnologías relacionadas con el espacio.
8. Ingeniería Nuclear. Actividades vinculadas a la industria nuclear.
9. Automatización y Tecnología. Enfoque en soluciones que integren tecnologías avanzadas como Inteligencia Artificial (IA), robótica, IoT, y manufactura aditiva.
10. Investigación y Desarrollo: Se enfatiza la importancia de las actividades de ingeniería y ciencias naturales en la investigación y desarrollo experimental.

La Resolución N°268/2022 en su artículo 1 y 2, abre en detalle estas actividades a través del Anexo I y Anexo II de dicha resolución. El Anexo I se expone en la lista anterior de los rubros de actividades mientras que el Anexo II da la lista de actividades; según el nomenclador de actividades económicas, que pueden acceder al régimen junto con el inciso del artículo 2 de la ley que correspondería.

La misma ley deja abierta la posibilidad en el artículo 2 de que el Poder Ejecutivo amplie tanto los rubros como actividades en virtud de las tecnologías emergentes.

Hay que tener en cuenta que el objeto de este régimen es mucho más amplio que el de la Ley 25.922 (Argentina, Ley Nacional "Promoción de la Industria del Software y Servicios Informáticos" N° 25.922, 2011) antecesor de dicho régimen. En el artículo 4 definía que las actividades alcanzadas eran la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Y excluía textualmente el autodesarrollo de software. Por lo cual la derogación del Régimen De Promoción de Industria del Software, por la creación de el Régimen de Promoción De La Economía del Conocimiento era necesaria dado que engloban a muchas actividades más que en el régimen anterior no gozaban del beneficio.



2.3. Beneficios del Régimen

Las personas jurídicas que se inscriban en el Registro de Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozarán de los siguientes beneficios

2.3.1. Estabilidad de los beneficios (Artículo 7 LEC)

El primer beneficio que otorgan los legisladores de la LEC a sus beneficiarios es gozar de estabilidad fiscal de “los otros beneficios” que se detallaran luego. Esta estabilidad durará desde la inscripción en el régimen, mientras el mismo se encuentre vigente, para todos aquellos beneficiarios que acrediten el cumplimiento de las revalidaciones pertinentes. El artículo 20 de la LEC dice que la vigencia de este será del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2029.

Sin embargo, a pesar de gozar de estabilidad, pone como condición a esta, el cumplimiento de las verificaciones que prevé dicha ley con su reglamentación. Mas adelante veremos que una vez inscripto, de forma bienal tendrá que revalidar esa inscripción para poder mantenerse en el régimen, así como también el órgano de contralor podrá realizar auditorías como controles anuales.

Este beneficio solo es para las actividades promovidas por el régimen, lo que significaría que una empresa que desarrolle más actividades gozaría solo estabilidad fiscal por los impuestos que generen la actividad promovida, dejando excluidas del beneficio las demás.

2.3.2. Reducción de las contribuciones patronales

La LEC establece en su artículo 8 una reducción de las contribuciones patronales en un 70% para los beneficiarios del régimen. Esta reducción es de forma indirecta, dado que no se reduce el pago de las mismas, sino que de lo que efectivamente se haya pagado en concepto de contribuciones patronales a los sistemas y subsistemas de la seguridad social se podrá convertir, en principio, el 70%, en un bono de crédito fiscal. Una aclaración es que solo se puede convertir los pagos a las contribuciones de empleados debidamente registrados y que estén afectados a las actividades alcanzadas por el artículo 2 de la LEC (actividades promovidas). Las contribuciones tienen que ser con destino a los subsistemas de la Seguridad Social regidos por las Leyes Nros. 19.032, 24.013 24.241, 24.714 y sus respectivas modificatorias.

Estos bonos son de carácter intransferible, por lo que, los beneficiarios no podrían transferir a terceros el crédito fiscal que surja de los mismos. Hay una excepción a esta limitación que sería para los beneficiarios que exporten el 70% de la facturación anual de la actividad/es



promovidas. Pero con una limitación, lo cual solo lo permite por única vez la transferencia y por un importe equivalente al porcentaje de las exportaciones de cada período.

La pregunta por responder ahora es ¿contra el pago de qué impuestos se puede utilizar dichos bonos?. En un inicio solo podemos cancelar tributos nacionales, en particular el impuesto al valor agregado, y otros impuestos de carácter nacional como también sus anticipos, excluyendo al impuesto a las ganancias. Dicha exclusión tiene una sola excepción y es solo para los beneficiarios que acrediten exportaciones de la actividad/es promovidas, lo cual podrán utilizar el bono para cancelar el impuesto a las ganancias, pero solo en un porcentaje no mayor al porcentaje de exportaciones informado durante la inscripción o el que anualmente se actualice. El mismo es calculado por la autoridad de contralor utilizando la información aportada por el beneficiario.

Dichos bonos solo podrán usarse dentro de los 24 meses de su emisión, lo cual puede prorrogarse por 12 meses más siempre que medien causas justificadas.

Hay que tener en cuenta que los bonos de créditos fiscal se pueden utilizar solo con deudas devengadas luego de la incorporación de la beneficiaria al presente régimen. Lo que significa que no se podrá utilizar para compensar deudas anteriores. Cualquier saldo a favor que generen no dará lugar a ningún tipo de reintegro o devolución por parte del Estado.

Ahora bien, el artículo 9 presenta un incentivo adicional. El monto del bono de crédito fiscal se incrementará al 80% de las contribuciones patronales que se hayan efectivamente pagado, cuando se trate de nuevas incorporaciones laborales de:

- a) Mujeres;
- b) Personas travestís, transexuales y transgénero, hayan o no rectificado sus datos registrales, de conformidad con lo establecido en la ley 26.743;
- c) Profesionales con estudios de posgrado en materia de ingeniería, ciencias exactas o naturales;
- d) Personas con discapacidad;
- e) Personas residentes de “zonas desfavorables y/o provincias de menor desarrollo relativo”;



- f) Personas que, previo a su contratación, hubieran sido beneficiarias de planes sociales, entre otros grupos de interés a ser incorporados a criterio de la autoridad de aplicación, siempre que se supere la cantidad del personal en relación de dependencia oportunamente declarado.

Este beneficio adicional solo podrá usufructuarse por un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses computados desde el momento de la contratación por parte del beneficiario.

2.3.3. Reducción del Impuesto a las ganancias (artículo 10 LEC)

Se le da una disminución del impuesto a las ganancias según el artículo 10 de la LEC. Esto es de forma directa por lo cual se le reducirá el monto total del impuesto a las ganancias de la/s actividad/es promovida/s en un porcentaje que varía según el tipo de empresa. Para las micro y pequeñas empresas es del 60%, para las medianas empresas 40% y para las grandes empresas es del 20%. No solo se aplica para el impuesto a las ganancias de fuente argentina sino también de fuente extranjera. Dicho beneficio es de aplicación de los ejercicios fiscales iniciados con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro. Por lo cual, si se inscribe la empresa a mitad del ejercicio fiscal 2023, recién para el impuesto del ejercicio 2024 podrá gozar de dicho beneficio.

El desafío que esto presupone es poder diferenciar el impuesto de cada actividad, dado que, si la empresa tiene diversidad de actividades y alguna de ellas no se encuentra en el artículo 2 de la LEC, resultara necesario poder calcular el impuesto según la actividad. Esto conlleva un esfuerzo administrativo mayor. Los ingresos pueden ser fáciles de segregar, pero los gastos deberán clasificarse en directos e indirectos a las actividades, y encontrar una forma de prorrateo de los gastos indirectos. Este trabajo recae en la empresa beneficiaria como así también deberá justiciar dicha segregación de gastos.

2.3.4. Exclusión de Retenciones y percepciones del IVA

Otro de los beneficios que otorga la LEC, se encuentra en el artículo 11, y es otorgar un certificado de exclusión de retenciones y percepciones del impuesto al valor agregado. El mismo es para los beneficiarios de este régimen que efectúen exportaciones respecto de las actividades promovidas.

Asimismo, contempla la posibilidad de solicitar el certificado en determinados casos que, por las particulares características de sus actividades, contaran con la aprobación por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo y del Ministerio de Economía.



A partir de su inscripción se verificará que haya realizado por lo menos una exportación en los 3 meses anteriores a ese momento. En caso afirmativo se expedirá la certificación respectiva.

2.3.5. Pago a cuenta del impuesto a las ganancias

Los beneficiarios del Régimen de Economía del Conocimiento podrán considerar como gasto deducible para la determinación del Impuesto a las ganancias el monto de los gravámenes análogos que efectivamente hayan pagado o les fueron retenidos en el exterior, siempre que fueran con razón de ingresos obtenidos por las actividades promovidas y que dichos ingresos sean considerados fuente argentina.

2.3.6. Tasa 0 en los Derechos de Exportación

Un beneficio bastante importante es el de la tasa 0 en los derechos de exportación. Este beneficio no se encuentra en la LEC sino más bien se encuentra en el DR 1034/2020 el cual en su artículo 3 introduce este beneficio para los inscriptos que realicen exportaciones.

Este beneficio es muy importante dado que los derechos de exportación fueron parte de las principales razones que desincentivaban la exportación de Servicios Basados en Conocimientos. Esto permite mayor competitividad en el extranjero de las empresas argentinas.

Lo que sería criticable respecto de esto, es que el beneficio sería más previsible y con mayor seguridad jurídica si también se encontrara en la ley en vez del decreto.

Al inicio fue previsto por el DR 99/19 con una alícuota del 5%, lo cual fue modificado al 0% por el DR 1034/2020.

2.4. Requisitos de acceso al régimen

A continuación, abordaremos los requerimientos necesarios para la inscripción en el régimen de Promoción de Economía del Conocimiento y para la validación de la información presentada por las entidades solicitantes.

La correcta comprensión y cumplimiento de estos requisitos son esenciales no solo para acceder a los beneficios fiscales, sino también para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso.

Aclaremos que en el presente capítulo, haremos un análisis teórico de los requisitos a cumplir basado en la normativa legal vigente. En el capítulo tercero, se hará un estudio de caso a los



finés que brinde una guía práctica para las entidades interesadas en aprovechar las oportunidades que ofrece este régimen.

2.4.1. Requisitos obligatorios del régimen

i. Obligatoriedad de “estar al día” con las obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales (Artículo 4º. Apartado I de la LEC y su modificatoria)

Siguiendo con la voluntad del legislador, el artículo 2º del Anexo I del Decreto Reglamentario que menciona que el normal cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales será corroborado por la Autoridad de Aplicación de conformidad con la información que solicite a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a través de los mecanismos disponibles.

Por otro lado, para asegurar la acreditación del normal cumplimiento de las obligaciones laborales, la misma se puede corroborar a través de una consulta al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Por último, el normal cumplimiento de las obligaciones gremiales será acreditado con un comprobante de libre deuda emitido por la entidad gremial o sindical en la que se encuentran nucleados los trabajadores afectados a las actividades promovidas de la potencial empresa beneficiaria, o bien mediante presentación de una declaración jurada de la que surja la inexistencia de deuda respecto de los trabajadores afiliados a la entidad gremial o sindical con mayor representación dentro de la potencial beneficiaria, o bien que sus empleados no cuentan con afiliación sindical alguna.

ii. El 70% de la facturación total del último año se genere a partir de las actividades promovidas en el artículo 2º de la LEC (Artículo 4º. Apartado II de la LEC y su modificatoria – Anexo I, artículo I apartado I del DR N°1034/20)

Para la LEC y su correspondiente DR el parámetro que se utiliza para determinar si una actividad es o no la principal, es la facturación. Teniendo en cuenta esto el texto de la norma establece un porcentaje mínimo del 70%

Es decir, que el legislador de la ley 27.506 considera actividad promovida con carácter de principal aquella cuya facturación represente, como mínimo, el 70% de la facturación total de la solicitante, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción.



Es importante mencionar que para poder cumplir con el requisito del 70% de la facturación anual se pueden sumar más de una actividad promovida.

La resolución 268/2022 (artículo 2) establece las pautas y criterios que la autoridad de contralor tendrá en cuenta a la hora de evaluar la actividad principal. Con este propósito se tomará en cuenta la facturación según el Clasificador de actividades económicas, (CLAE) de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). La Dirección Nacional De Desarrollo De La Economía Del Conocimiento, verificará dicha condición del 70% de la facturación basándose en información proporcionada por el ARCA.

Caso especial: Personas jurídicas que aún no cuentan con facturación

Esta el caso en que la persona jurídica que quisiera inscribirse en el registro y todavía no contará con facturación, puede solicitar la inscripción de la siguiente forma. La LEC dice que debe probar por medio fehacientes el desarrollo de las actividades de manera intensiva según lo establezca la reglamentación. En el artículo 2 de la RG 268/2022 nos dice que, para este caso, se tienen que acreditar mediante la Declaración Jurada que se encuentra en el Anexo XVII de dicha norma.

2.4.2. Requisitos adicionales

Siguiendo el contenido del artículo 4 de la LEC, la norma menciona que los interesados en inscribirse en el registro deberán cumplir con ciertas exigencias adicionales en materia de mejoras en la calidad de los servicios, inversiones en personal e Investigación y Desarrollo (I&D) y la realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas.

El legislador menciona que las solicitantes deberán reunir al menos dos (2) de las exigencias mencionadas. A continuación, se presentarán las pautas generales para dar cumplimiento efectivo a cada uno de los puntos requeridos.

2.4.2.1. Acreditación de Mejoras

Los solicitantes deberán acreditar la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos.

La RG N° 268/2022 en el artículo séptimo establece que para la acreditación del cumplimiento de este requisito los beneficiarios podrán computar la certificación de una mejora o plan de



mejora continúa realizados durante los últimos DOCE (12) meses, período que deberá coincidir con aquel informado a través del Formulario 1278 (F.1278) disponible en el servicio denominado “Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento”

Sin embargo, la misma resolución exceptúa de cumplir estrictamente con los 12 meses para la certificación de norma de calidad o plan de mejora continua siempre que al momento de la inscripción se acredite el inicio del trámite.

Para aquellos casos en los que el plan de mejora continua se encuentre en proceso al momento de la presentación, la culminación de la implementación deberá ser informada a la Dirección Nacional dentro de los TREINTA (30) días de la obtención del certificado que dé cuenta de dicha circunstancia.

La misma resolución mencionada en los párrafos anteriores continúa con la regulación de este requisito adicional, estableciendo algunos puntos especiales para certificar su cumplimiento:

- Mejoras a través de organismos públicos nacionales con competencia y capacidad específica y técnica (Artículo 8 in file de la RG 268/2022):

Las solicitantes podrán acreditar el cumplimiento de las mejoras en la calidad de productos, servicios y/o procesos mediante la implementación de iniciativas a través de organismos públicos nacionales que cuenten con competencia específica y capacidad técnica en las áreas de la Economía del Conocimiento.

También se aceptarán mejoras realizadas por consultores privados certificados como asesores en tecnologías de gestión (TG) por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), un organismo descentralizado bajo la órbita de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

- Carga Horaria Mínima Requerida de ochenta horas (Artículo 8 in file de la RG 268/2022):

Los planes de mejora continúan implementados por las empresas deberán incluir una carga horaria total igual o superior a **ochenta horas (80 hs)**, abarcando tanto el diseño como la implementación del plan de mejora en todos los casos.

- Documentación a presentar (Artículo 8 in file de la RG 268/2022): Para cumplir este requisito, la solicitante deberá presentar:



- **Para un plan de mejora ya implementado:** Documentación respaldatoria emitida por el organismo, institución o consultor responsable de la ejecución del plan que incluya:
 - a. Denominación social de la empresa;
 - b. Fecha de inicio del plan;
 - c. Fecha de culminación;
 - d. Cantidad de horas de trabajo;
 - e. Objetivo y breve descripción del plan de mejora;
 - f. Meta a alcanzar o evaluar tras la implementación.
- **Para un plan de mejoras en proceso de implementación:** Documentación que incluya:
 - a. Denominación social de la empresa;
 - b. Orden de trabajo que confirme que el plan está en proceso de implementación, con un detalle de la propuesta de trabajo emitida por el organismo implementador;
 - c. Factura o comprobante que acredite el pago;
 - d. Cualquier otra documentación que, a criterio de la evaluación, la Dirección Nacional considere pertinente para determinar el alcance del requisito.
- Certificación de Normas de Calidad Reconocidas y Competencias del Personal (Artículo 9 de la RG 268/2022 - Artículo 10 de la RG 268/2022).

Se aceptan certificaciones de organismos de normalización y de estándares privados aplicables a los procesos, productos y servicios promovidos, siempre que sean emitidos por entidades acreditadas ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) o por organismos signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Foro Internacional de Acreditación (IAF-MLA). En el caso de estándares privados, el ente certificador deberá ser el dueño del esquema o estar homologado y/o reconocido por este.



No serán admisibles a los efectos de cumplimentar este requisito, las certificaciones de normas de calidad vinculadas a las exigencias de un organismo regulatorio del país.

Las normas de calidad que se considerarán válidas para demostrar el cumplimiento de este requisito serán las enumeradas en el Anexo V de la RG 268/2022

En el supuesto caso de que se esté en proceso de obtención de una norma de calidad se debe acompañar la documentación del ente certificador que confirme que el proceso se ha iniciado o está en trámite, incluyendo la fecha de inicio. Además, se debe obtener la certificación en un plazo no mayor a UN (1) año desde el inicio del proceso. La Dirección Nacional debe ser informada sobre la obtención de la certificación dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su obtención.

2.4.2.2. Acreditación de Inversiones

Este requisito se mide de manera creciente en función al tamaño de la empresa. Los solicitantes deberán acreditar la realización de inversiones en:

2.4.2.2.1. Capacitaciones a los empleados:

Se presentan a continuación los lineamientos necesarios para que los interesados puedan certificar las inversiones en capacitación bajo el contexto del Régimen de la Economía del Conocimiento

La reglamentación aclara que se entenderá como inversión a las erogaciones que la solicitante realice en términos de tiempo, dinero o recursos, destinadas a la capacitación brindada a su personal, así como a terceros interesados en acceder a la misma.

- Porcentaje Mínimo de Inversión en Capacitación

Las solicitantes deben prestar capacitaciones a los empleados en temáticas relacionadas con la economía del conocimiento en un porcentaje respecto de su masa salarial del último año que varía en función al tamaño de la entidad que solicita.

Tamaño de la Solicitante	% mínimo requerido de inversión en capacitación, en base a la masa salarial del último año
Microempresas	1% (uno por ciento)
PyMEs (según art 2 Ley 24.4567)	2% (dos por ciento)
Grandes empresas	5% (cinco por ciento)



- Bonificación extra por grupos vulnerables (Art 4 LEC)

A su vez, cuando las capacitaciones estén destinadas a población desocupada menor de veinticinco (25) años y mayor de cuarenta y cinco (45) años de edad, mujeres que accedan por primera vez a un empleo formal y/o otros grupos vulnerables determinados por la autoridad de aplicación, el monto de la inversión realizada en este concepto podrá computarse por el doble de su valor

- Cálculo de la Inversión y Definición de Masa Salarial Bruta (Art 17 de la RG 268/2022)

A los efectos de acreditar el cumplimiento de la inversión en capacitación, el cálculo debe realizarse sobre los porcentajes mínimos establecidos en la masa salarial bruta que corresponda a los empleados involucrados en la actividad promovida.

La RG 268/2022 define a la masa salarial bruta como: *“la suma de los salarios brutos pagados por la empresa, excluyendo conceptos no remunerativos, y se reporta en el Formulario N° 931 de la AFIP. Se considera personal afectado a la actividad promovida a aquellos empleados que forman parte de la mano de obra directa, excluyendo a quienes realizan actividades de soporte que no impactan directamente en el producto o servicio resultante de la actividad promovida”*

La RG 268/2022 define como personal afectado a la actividad promovida a: *“aquellas personas que en la estructura de costos de la empresa se encuentran incluidas en la mano de obra directa del servicio y/o bien que desarrolle, excluyéndose a quienes realicen actividades de soporte; considerándose como tales, a quienes de su labor no dependa en forma directa, la existencia del producto o servicio resultante del desarrollo de la/s actividad/es promovida/s.”*

- Tipos de inversiones en capacitación aceptadas

Aportes a Fondos de Capacitación Gubernamentales (Artículo 13 inc. a del DR 268/2022):

Se destacan dos requisitos, el primero que deben ser aportes realizados por los beneficiarios del régimen a fondos de capacitación específicamente creados al efecto por un organismo gubernamental nacional, provincial o municipal, y en segundo lugar que se trate de capacitaciones que tengan relación con las actividades promovidas en el Régimen.



Aportes a Universidades (Artículo 13 inc. b del DR 268/2022): aportes realizados a universidades públicas y privadas para cursos de extensión o programas de posgrado relacionados con las actividades promovidas también son válidos.

Documentación para acreditar cumplimiento: Documentación que indique el inicio del trámite administrativo que corresponda para tal fin, o en su defecto la manifestación expresa de voluntad fehacientemente notificada por la aportante a la universidad a la que realizará el aporte; de la que deberá surgir: el monto de la inversión prevista y el plazo en el que se hará efectiva.

Plazo Condicional: el plazo para hacer efectivo el aporte no podrá exceder de UN (1) año de formalizada la manifestación de voluntad.

Estipendios y Becas para formación en actividades vinculadas al Régimen (Artículo 13 inc. c del DR 268/2022): pueden ser otorgados a empleados de la solicitante o a terceras personas siempre que se trate de capacitaciones o cursos de formación vinculadas a las actividades promovidas

Documentación para acreditar cumplimiento: será válida cualquier que demuestre fehacientemente la erogación y/o el otorgamiento de dicha beca.

Inversión Reconocida: Solo se admitirán los gastos directos como el costo de la matrícula y/o aranceles de enseñanza. Serán admisibles las capacitaciones realizadas en el extranjero.

Gastos vinculados a viajes para formación (Artículo 13 inc. d e inc. e del DR 268/2022), este punto abarca 2 supuestos:

El primero se refiere a gastos indirectos para los empleados del solicitante destinado a viajes y viáticos siempre que el mencionado sea realizado con fines de formación directamente vinculadas a la actividad promovida y que se realicen a más de cien kilómetros (100 km) de la residencia de la empleada o empleado o de la sede laboral.

El segundo supuesto se refiere a los gastos de viajes y viáticos realizados por los docentes, profesionales investigadoras y/o investigadores nacionales e internacionales convocados para brindar cursos, seminarios y otros, vinculados a la actividad promovida.

Erogaciones para cursos virtuales (Artículo 13 inc. f DR 268/2022): Son válidos siempre que estén relacionados con las actividades promovidas y se dirijan al personal de la empresa o



a terceros. Estos cursos deben contar con certificaciones otorgadas por entidades del sistema educativo.

Erogaciones para la adquisición de Equipamiento para la formación (Artículo 13 inc. g DR 268/2022): Se refiere a las erogaciones o gastos necesarios para instalar laboratorios o espacios de formación, ya sea de manera independiente o en colaboración con universidades e instituciones educativas.

Erogaciones para Asignaciones Estimulo (Artículo 13 inc. h DR 268/2022) Se consideran válidos los pagos de asignación estímulo para entrenamientos realizados por estudiantes y/o egresados en áreas relacionadas con la economía del conocimiento. Estos pagos están regulados por la Ley de Pasantías N° 26.427.

Requisito: presentar el convenio correspondiente que acredite la pasantía junto con la información requerida en el Anexo VIII de resolución 268/2022

Salarios de Nuevas Contrataciones (Artículo 13 inc. i DR 268/2022): Los salarios abonados por contrataciones laborales realizadas durante el período indicado en el Formulario 1278 de la ARCA y los que en el futuro lo reemplacen son válidos, siempre que estas contrataciones sean por tiempo indeterminado (en el marco del artículo 90 de la Ley de Contrato de trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias) y representen el primer empleo formal del empleado en el sector. Se incluyen además aquellas contrataciones que sean efectuadas luego de la inscripción de la beneficiaria en el presente Régimen, que cumplan con lo anterior.

En línea con lo establece la Resolución General 268/2022 se entiende como primer empleo en el sector a: *“aquellas contrataciones de personas que no hayan desarrollado previamente ninguna de las actividades enumeradas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, sea como empleado/a en relación de dependencia o como autónomo. “*

Documentación a Presentar: deberá acreditarse la situación descripta en el párrafo anterior, acompañando el historial laboral de cada empleado, extendido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y/o constancia de inscripción ante la ARCA

Monto Máximo de la Inversión Realizada: las inversiones realizadas en concepto de salarios de nuevas contrataciones no podrán exceder el monto equivalente a los DOCE (12) primeros salarios mensuales (remuneración bruta declarada en el Formulario 931 de la ARCA) efectivamente abonados en el marco de dichas contrataciones.



Erogaciones para capacitaciones por Entidades de Enseñanzas (Artículo 13 inc. j DR 268/2022): Serán consideradas válidas las capacitaciones brindadas por entidades de servicios de enseñanza, siempre que los certificados por ellas emitidos se encuentren avalados por las instituciones y/o entidades contempladas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, a través de una certificación emitida por éstas últimas.

La certificación deberá rubricar:

- la temática y extensión del curso;
- que éstas son suficientes para alcanzar su objetivo, y
- que se corresponden con la actividad promovida.

Costo de Certificación: El costo de la certificación, puede ser contabilizado en el cálculo de la inversión en capacitación, hasta un máximo del **1%** del total de dicha inversión.

En caso de abonarse los referidos estipendios en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al día de emisión de la factura.

- Formación Interna (Artículo 15 RG 268/2022): En caso de que no haya oferta educativa, también se permite la formación interna, donde personal de la empresa puede impartir la capacitación. Los honorarios deben ser reconocidos en el recibo de sueldo con la leyenda “Capacitación LEC” y deben tener carácter remunerativo. Sin embargo, este concepto no puede representar más del **35%** del total de la inversión presentada por la entidad.
- Exclusiones (Artículo 16 RG 268/2022): No se considerarán inversiones o gastos en capacitación si el beneficiario ya ha recibido beneficios promocionales bajo regímenes implementados por el Estado Nacional. Solo se podrá computar la parte de la inversión efectuada en el marco de dichos regímenes.
- Caso de Micro y Pequeñas empresas: Se aceptarán certificaciones de competencias del personal para las empresas clasificadas como micro y pequeñas.

Para cumplir con el requisito de calidad, estas empresas deben seguir este esquema, calculando solo respecto a los empleados que trabajan en la actividad promovida:



- **De 1 a 50 empleados:** debe tener **1 recurso certificado**.
- **De 51 a 100 empleados:** debe tener **2 recursos certificados**.
- **Por cada 50 empleados adicionales:** debe sumar **1 recurso certificado** más.

Si un recurso certificado deja de trabajar en la empresa, esta debe informar a la Dirección Nacional y demostrar que ha cumplido con la certificación de otro recurso o con otros requisitos mencionados en el Artículo 4º, apartado II de la Ley N° 27.506 y su modificación, dentro de un plazo de **60 días** desde el cese.

2.4.2.2.2. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I&D)

Se presentan a continuación los lineamientos necesarios para que los interesados puedan certificar las inversiones en investigación y desarrollo bajo el contexto del Régimen de la Economía del Conocimiento

- Porcentaje Mínimo de Inversión en I&D

Las solicitantes deben acreditar la realización de inversiones en un porcentaje respecto de su facturación total del último año que varía en función al tamaño de la entidad que solicita

Tamaño de la Solicitante	% mínimo requerido de inversión en I&D, en base a la facturación total anual del último año declarada
Micro empresas	1% (uno por ciento)
PyMEs (según art 2 Ley 24.4567)	2% (dos por ciento)
Grandes empresas	3% (tres por ciento)

Sin embargo, cuando la empresa solicitante tenga como actividad principal la descripta en el inciso e) del artículo 2º de la presente ley, resultarán aplicables los porcentajes indicados para las grandes empresas

- Categorías de I&D:

La RG 268/2022 menciona en el Artículo 12 que, a los efectos de Régimen de Economía del Conocimiento, la I&D comprende tres categorías, a saber:



- i. La investigación básica: abarca todos aquellos trabajos originales que tienen como objetivo adquirir conocimientos científicos nuevos sobre los fundamentos de los fenómenos y hechos observables. Por ejemplo, un equipo de científicos realiza un estudio sobre la estructura molecular de una nueva proteína con propiedades antioxidantes.
 - ii. La investigación aplicada: trabajos originales orientados a un objetivo práctico previamente determinado que puede ser susceptible de patente; Un ejemplo de esto podría ser una empresa farmacéutica lleva a cabo investigaciones para desarrollar un nuevo medicamento basado en los hallazgos de la investigación básica sobre la proteína mencionada anteriormente. Este trabajo se centra en crear una fórmula específica que pueda ser patentada y comercializada para tratar enfermedades relacionadas con el estrés oxidativo.
 - iii. El desarrollo tecnológico: abarca la utilización de distintos conocimientos científicos para la puesta a punto de un prototipo o modelo piloto para la producción de materiales, dispositivos, procedimientos, sistemas o servicios nuevos o mejoras sustanciales con una perspectiva de puesta en el mercado. Por ejemplo, una empresa de tecnología desarrolla un prototipo de un nuevo dispositivo médico que utiliza la proteína descubierta para mejorar la eficacia de un tratamiento existente. Este proceso incluye la creación de un modelo funcional del dispositivo, pruebas de laboratorio y ajustes en el diseño para garantizar su viabilidad en el mercado.
- Tipos de inversiones en I&D aceptadas
 - A) **Erogaciones asociadas a cada una de las categorías descriptas. (investigación básica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico)**
 - B) **Inversiones en Adquisición de Tecnología:** la reglamentación hace una diferenciación:
 - **Inversiones en adquisición de tecnología no incorporada y conocimiento:** incluye la adquisición de tecnología externa en forma de patentes, inventos no patentados, licencias, divulgaciones de “know-how”, diseños, marcas de fábrica, patrones, así como también servicios de computación y otros servicios científicos y técnicos relacionados con la implementación de innovaciones en



tecnologías de productos y/o procesos, además de la adquisición de paquetes de software que mejoren sustantivamente los aspectos organizacionales de las entidades directamente vinculados al desarrollo e implementación de los proyectos de I&D.

- **Adquisición de tecnología incorporada:** adquisición de maquinaria y equipo en procura de mejoras en el desempeño tecnológico de la firma o entidad, tanto en procesos como en productos. La adquisición de información técnica para la solución de problemas técnicos que se hayan desarrollado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos, y arquitecturas informáticas; igual puede incluir la adición de funciones como la recolección de datos para análisis. La construcción y prueba de un prototipo o modelo original destinado a la realización de ensayos que presente todas las características técnicas del nuevo producto o proceso. Ensayos y test de productos y procesos, incluyendo los ensayos destinados a mostrar su funcionamiento.
- C) **Gastos en diseño industrial:** planos y gráficos orientados a definir procedimientos, especificaciones técnicas y características operativas necesarias para la producción de productos tecnológicamente nuevos y la implementación de nuevos procesos.
- D) **Gastos relacionados a la validación de un prototipo** que corresponde a menudo al final de la fase de desarrollo y al inicio de las fases siguientes del proceso de innovación.
- E) **Evaluación de Factibilidad Técnica y Económica:** que incluyen:
 - Los gastos ligados a los procesos de vigilancia tecnológica consistentes en realizar de manera sistemática el análisis de las informaciones técnicas útiles que alerten sobre toda innovación científica o técnica susceptible de crear oportunidades, en el marco del proceso de inteligencia estratégica.
 - Los gastos ligados a las actividades de planificación estratégica no considerados I+D, pero destinados al proceso de investigación.
 - Los gastos ligados a las actividades de elaboración y ejecución de procedimientos, especificaciones técnicas y otras características como puestas a punto y



modificaciones posteriores pertenecientes a una innovación en productos o procesos.

- Los gastos ligados a la adquisición de conocimientos científicos y/o tecnológicos, incluida la inversión en nuevos conocimientos, que llevan o están encaminados a la introducción de innovaciones en productos y procesos.
- Los gastos ligados a la elaboración de estudios de Ciencia de los Datos (Data Science) para la exploración de potenciales nichos de mercado o de búsqueda de nuevos mercados para las innovaciones que se hagan en productos.
- Los gastos ligados a los cambios de reorganización de los sistemas de gestión necesarios para la introducción de los productos derivados de toda innovación en el mercado; pudiendo incorporarse las experiencias o servicios de ingeniería, diseño o cualquier otro servicio de consultoría.

F) Otras inversiones que a criterio de la Autoridad de Aplicación y basándose en el asesoramiento de los organismos especializados, puedan ser relevantes para aumentar el esfuerzo en Investigación y Desarrollo de las empresas.

2.4.2.2. Acreditación de la Capacidad como Exportadora

Acreditar la realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas y/o del desarrollo y aplicación intensiva de las mismas

A estos efectos la reglamentación establece que: “ *A los fines de alcanzar el porcentaje de exportaciones requerido por el Artículo 4º, apartado II, de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, las mismas deberán ponderarse sobre el total de la facturación de la/s actividad/es promovidas y podrán computarse aquellas realizadas a través de terceros, siempre y cuando no exista transferencia de la propiedad del bien o servicio exportado a favor del intermediario, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 35 de la Resolución General N° 2000 de fecha 30 de enero de 2006 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y sus modificatorias.*”

A efectos de realizar la acreditación del cumplimiento de los requisitos adicionales la solicitante deberá completar el correspondiente apartado dentro del “Trámite de Inscripción” disponible en la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) de la ARCA., junto con la presentación de la Declaración Jurada que



corresponda a cada uno, conforme a los Modelos que como Anexo IV para la acreditación de mejores en calidad de servicios, productos y/o procesos, Anexo VII para Investigación y Desarrollo, Anexo VIII para Capacitación y Anexo IX para exportaciones, forman parte integrante de la presente medida, debiendo acompañar los comprobantes que demuestren tales inversiones conforme la documentación allí listada.

2.5. Mantenimiento de la calidad de beneficiario

2.5.1. Revalidación del régimen (artículo 4 LEC apartado III)

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.506 (y sus modificatorias) y el Decreto N° 1.034/20 y con el objetivo de mantener su condición de beneficiarias en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento las empresas adheridas al Régimen están obligadas a realizar un proceso de revalidación bienal para mantener su condición de beneficiarias. Los inscriptos deberán acreditar que la persona jurídica beneficiaria del régimen:

- Se encuentran en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales;
- Que mantienen y/o incrementen su nómina de personal respecto de la declarada al momento de la presentación de su solicitud de inscripción según los criterios que establezca la autoridad de aplicación. Este requisito podrá ser auditado anualmente;
- Que continúan cumpliendo las exigencias referidas a las actividades promovidas;
- Que los requisitos adicionales acreditados al momento de su inscripción han sido incrementados en un porcentaje que al efecto establecerá la autoridad de aplicación según tamaño de empresa y el tipo de actividad promovida.

Respecto de este último punto, los requisitos adicionales son los referidos a: i) la realización de mejoras continuas; ii) Inversiones en capacitación o en investigación y desarrollo; y iii) la exportación de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas y/o del desarrollo y aplicación intensiva de las mismas

El legislador confiere facultades reglamentarias a la autoridad de aplicación para que establezca los mecanismos de evaluación y criterios técnicos de cómo se evaluara el cumplimiento de los requisitos sometidos a revalidación periódica. A su mismo la ley menciona que: *“La autoridad de aplicación podrá consultar a organismos especializados del sistema nacional o provincial*



de innovación, ciencia y tecnología -de manera no vinculante- para recibir asesoramiento a fin de evaluar el encuadramiento al momento de la inscripción, determinar la proporcionalidad del beneficio y para analizar los requisitos incrementales fijados en la revalidación bienal de aquellas empresas que soliciten la inscripción al régimen bajo la modalidad descrita en el punto II. b) del presente artículo.”

Trámite para la revalidación

Este trámite, de carácter obligatorio, tiene como objetivo garantizar la congruencia entre la información registrada inicialmente y los parámetros vigentes durante el período de vigencia del régimen. Para ello la reglamentación de la LEC tiene establecido el procedimiento a efectuar por los interesados en revalidar el cumplimiento de los requisitos en el TÍTULO V de la RG 268/2022. A continuación, presentamos un resumen de los puntos más relevantes a los efectos de realizar el trámite de manera efectiva:

La revalidación debe efectuarse dentro del segundo mes calendario posterior al cumplimiento de los dos (2) años desde la inscripción inicial en el Régimen de Beneficio Fiscal de Economía del Conocimiento

En una primera fase del trámite, los interesados deberán completar y autorizar (por transferencia electrónica de datos) el **Formulario N° 1278 (F.1278)** mediante el servicio digital "Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual", disponible en el portal digital de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Para ello, se requiere una **Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 o superior**, conforme a lo dispuesto en la Resolución General AFIP N° 3.715/2015.

En segundo término, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación del F.1278, las empresas deben acceder a la plataforma Trámites a Distancia (TAD) para completar el proceso de "Revalidación Bienal". Esto incluye:

- Presentación del **Formulario de Revalidación Bienal**.
- Presentación del Anexo de **Declaraciones Juradas** (según modelo del Anexo XV de la RG 268/2022).
- Documentación complementaria exigida por la autoridad de aplicación para acreditar el cumplimiento de los requisitos del régimen.



Además, deben cumplir requisitos adicionales incrementales (Artículo 43 RG268/2022). Las empresas deben acreditar incrementos progresivos en los requisitos adicionales (inversiones en I+D, inversiones en capacitación, exportaciones y/o mejoras continuas en calidad de productos y procesos) durante cada revalidación bienal, según su tamaño de la empresa informado al momento de la presentación del trámite.

La RG 268/2022 en su artículo 45 establece los porcentajes incrementales de cada requisito adicional:

	Empresas Grandes	Empresas medianas y pequeñas	Microempresas
Investigación y Desarrollo	Incremento de 0,5% sobre las erogaciones en I+D <u>del bienio evaluado</u> , respecto de la facturación total de las actividades promovidas	Incremento de 0,25% sobre las erogaciones en I+D <u>del bienio evaluado</u> , respecto de la facturación total de las actividades promovidas	Exención inicial: No se verán obligadas a cumplir ningún incremento adicional, mientras mantengan dicha condición.
Capacitación	Incremento de 0,25% sobre la masa salarial bruta del personal afectado a actividades promovidas.	Incremento de 0,15% sobre la masa salarial bruta del personal afectado a actividades promovidas	Obligación posterior: En caso de convertirse en pequeñas y medianas, deberán cumplimentar los requisitos correspondientes a la categoría de que se trate. Luego de dos años del cambio de categoría, se aplicarán los porcentajes establecidos para la



			primera revalidación bienal.
	Adherentes al Régimen de Software (2020-2021): Base de cálculo según la masa salarial declarada en el bienio 2020-2021 (ajustada por el Índice de Salarios del INDEC).		
Exportaciones	Incremento de 1,5% en exportaciones de bienes/servicios promovidos, respecto a la facturación del bienio.	Incremento de 1% en exportaciones de bienes/servicios promovidos, respecto a la facturación del bienio.	
	Excepción: No aplica a empresas bajo el Artículo 2°, inciso e) de la Ley N° 27.506 (actividades específicas excluidas).		
Mejoras Continuas y Calidad	Si la beneficiaria optó por cumplir este requisito a través de mejoras continuas, deberá acreditarla implementación de un nuevo plan de mejoras. Si la beneficiaria optó por certificación de normas, deberá tener vigente una	Restricción para La recertificación de una misma norma solo puede usarse una vez, salvo que se amplíe su alcance.	



	norma al momento de la revalidación bienal o encontrarse en proceso de certificación. Si es una mediana o grande empresa, la recertificación de una norma de calidad se podrá utilizar una sola vez		
--	---	--	--

La Autoridad de Aplicación puede: **Reducir porcentajes incrementales o diferir su cumplimiento** ante circunstancias excepcionales que afecten sectores de la economía del conocimiento (crisis sectoriales, cambios regulatorios abruptos).

Si una empresa cambia un requisito adicional (de I+D a capacitación), debe acreditar **desde cero** el porcentaje mínimo exigido para el nuevo requisito durante la revalidación.

Estos artículos refuerzan el enfoque de **adaptabilidad progresiva** del régimen, equilibrando incentivos económicos con responsabilidades escalables según el tamaño empresarial. La inclusión de cláusulas flexibles (Art. 46) reconoce la volatilidad de sectores tecnológicos y promueve la sostenibilidad a largo plazo.

El incumplimiento de los plazos o requisitos establecidos para la revalidación bienal puede derivar en la aplicación de sanciones previstas en el **Artículo 15 de la Ley N° 27.506**, las cuales incluyen la exclusión temporal o permanente del régimen y multas proporcionales al incumplimiento.

Este proceso, de carácter vinculante, refuerza el marco de transparencia y actualización continua que sustenta la promoción de actividades económicas basadas en el conocimiento, la innovación y la tecnología en el ámbito nacional.

2.5.2. Trámites de presentación anual

No obstante, lo tratado en el apartado anterior, y a los fines de mantener su calidad de beneficiarios del régimen el legislador de la Ley 27.506, establece la obligatoriedad de los beneficiarios del Régimen de acreditar anualmente el cumplimiento del requisito atinente al mantenimiento o incremento de su nómina de personal afectado a las actividades promovidas,



de conformidad a lo normado en el Artículo 4° de la Ley 27.506 y su modificatoria y el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1.034/20.

La RG N° 268/2022 establece en su artículo 40 que los beneficiarios deberán cumplir anualmente con la presentación digital del Formulario 1.278 utilizando la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 de fecha 21 de enero de 2015 de la AFIP y sus modificatorias.

La presentación deberá ser realizada durante el transcurso del segundo mes calendario posterior a que se cumpla un año de su inscripción, a efectos de que la información allí aportada, sea congruente con el período anual a informar a través del formulario indicado en el párrafo precedente.

Los interesados deberán completar y autorizar (por transferencia electrónica de datos) el Formulario N° 1278 (F.1278) mediante el servicio digital "Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual", disponible en el portal digital de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Para ello, se requiere una Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 o superior, conforme a lo dispuesto en la Resolución General AFIP N° 3.715/2015.

En segundo término, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación del F.1278, las empresas deben acceder a la plataforma Trámites a Distancia (TAD) y completar el trámite denominado “Acreditación de Cumplimiento Anual” junto con:

- Nómina del personal afectado
- Documentación del Anexo XIII de la mencionada Resolución General
- Certificado “mi PyME” vigente

En caso de existir cambios en los requisitos adicionales que ameritaron oportunamente el otorgamiento de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, deberán informarse en ese momento.

Básicamente se deben notificar los cambios que se produzcan con relación a la categorización del tamaño empresarial (gran empresa, mediana empresa, pequeña empresa), modificación en las zonas de operación y desarrollo de sus actividades y /o su capacidad como exportadora.



Vale aclarar que quedan excluidas las modificaciones previstas en el Artículo 13 del Anexo al Decreto N° 1.034/20.

Siguiendo el texto de la RG 268/2022: *“A efectos de la acreditación del tamaño de empresa, se considerará como válido el certificado de inscripción en el Registro MiPymes, vigente al momento de presentación del trámite anual, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución”*

El incumplimiento de los plazos o requisitos establecidos para la presentación anual puede derivar en la aplicación de sanciones previstas en el Artículo 15 de la Ley N° 27.506, las cuales incluyen la exclusión temporal o permanente del régimen y multas proporcionales al incumplimiento pudiendo las mismas alcanzar hasta el 200% del beneficio indebidamente gozado.

2.6. Tratamiento aplicable a los beneficiarios de la ley 25.922

Anteriormente mencionamos que el Régimen de Economía del Conocimiento derogó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, establecido por la Ley 25.922. Como resultado, había sujetos que ya estaban adheridos a este régimen cuando fue derogado. Sin embargo, pueden ser admitidos en el nuevo Régimen de Economía del Conocimiento, ya que este amplió su alcance y objeto, incluyendo un espectro más amplio de actividades dentro del sector. La transición entre ambos regímenes se contempla en la LEC, en su capítulo V.

El artículo 17 explica que desde la promulgación de la ley 27.506 hasta su entrada en vigencia, los beneficiarios de la Ley 25.922 debían expresar expresa voluntad de continuar en el Régimen de la Economía de Conocimiento. Esto lo debían hacer con una presentación de solicitud de adhesión. Esto daría lugar a la inscripción del beneficiario en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y se consideraría su fecha de inscripción el 1 de enero de 2020. El artículo pone una condición a esta inscripción, y es que los beneficiarios deben encontrarse en curso de normal cumplimiento de las obligaciones del Régimen de la Industria del Software, el cual se revisaría en los informes anuales de auditoría de dicho régimen.

Luego la Resolución 268/2022 agrega en su artículo 31 que se deberá ratificar su voluntad de continuar con la adhesión solicitada, mediante la presentación del formulario de “Ratificación de Adhesión al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”. Si no se presentara en tiempo y forma la ratificación referida, no impedirá a los beneficiarios del Régimen de



Promoción de la Industria del Software tramitar la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, pero deberán hacerlo como si fuera la primera vez adhiriéndose en el Régimen.

Recordemos otro punto importante del antiguo régimen. Este otorgaba beneficios fiscales similares a los del nuevo régimen. Entre ellos, podían convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% (setenta por ciento) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social. Ahora que pasaría con esos bonos que no hubieran sido utilizados a la fecha de la derogación del régimen de la industria del software. El artículo 16 de la LEC aclara sobre esto al permitir el uso de los saldos de los bonos de crédito fiscal no aplicados al 31 de diciembre de 2019 hasta su agotamiento.

2.7. Verificación, control y régimen sancionatorio de la ley 27.506.

En el capítulo IV de la LEC, el legislador establece un sistema integral de supervisión con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos del régimen de promoción fiscal. En la búsqueda por asegurar la transparencia y la sostenibilidad del modelo, este marco combina herramientas preventivas tales como, auditorías y controles, con medidas sancionatorias proporcionales.

2.7.1. Régimen Informativo y Procedimientos de Control

El artículo 13 trae aparejado un esquema de gobierno regulatorio colaborativo donde actores externos participan activamente en la fiscalización, generando una descentralización de las funciones estatales tradicionales.

El mencionado artículo establece que los beneficiarios del régimen deben proporcionar información periódica según los parámetros que define la reglamentación de la LEC los cuales están referidos a los requisitos adicionales del artículo 4, entre ellos se mencionan datos fiscales, laborales y de inversión en I&D. Para esto la misma ley establece principalmente dos mecanismos de verificación. En primer lugar, auditorías cruzadas realizadas por la autoridad de aplicación, universidades nacionales y/o organismos especializados para evitar conflictos de interés. Como segundo mecanismo, se realizarán evaluaciones técnicas que implican el análisis de indicadores como la retención de talento calificado o el porcentaje de facturación destinado a innovación. De esta manera se busca constatar el debido cumplimiento de las



obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen.

Respecto al financiamiento del sistema, el artículo 13 in fine de la LEC, menciona: ...” *Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios mediante el pago de una tasa, la que en ningún caso podrá exceder el cuatro por ciento (4%) calculado sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos en el marco del régimen. La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para determinar el porcentaje, plazo y forma de pago, así como las demás condiciones para la percepción de dicha tasa*”.

2.7.2. Interoperabilidad Institucional y Transparencia

En el artículo 14 de la LEC se plantea un flujo de información directa, a través de un sistema de automatización de reportes referidos a nómina salarial, pagos impositivos y cumplimiento de las metas de empleo, entre ARCA, entidad autárquica en ámbito del Ministerio de Economía y la autoridad de aplicación del régimen.

La ley añade una cláusula de consentimiento ampliado en cuanto menciona que la mera inscripción en el registro implica autorización irrevocable para compartir información entre organismos, eliminando así los trámites burocráticos. La única excepción viene dada a la información que revista la calidad de secreto fiscal, declarada así por el instituto del secreto fiscal dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La intención del legislador está en lograr una fiscalización permanente “en tiempo real” con la intención de que las anomalías detectadas tanto por ARCA como por la autoridad de aplicación sean comunicadas a los efectos de activar revisiones específicas.

2.7.3. Régimen Sancionatorio Gradual

En el contexto del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento en Argentina, el régimen sancionatorio se ha estructurado sobre la base de principios clave que garantizan su efectividad y equidad. En primer lugar, se destaca el principio de proporcionalidad, que establece que las sanciones deben ser acordes al daño fiscal ocasionado y a los antecedentes del beneficiario. Este principio busca asegurar que las multas impuestas no resulten arbitrarias, sino que respondan a la gravedad de la infracción cometida.

Asimismo, se contempla el principio de disuasión, mediante el cual se incorpora la posibilidad de inhabilitación para reingresar al régimen como sanción frente a incumplimientos graves.



Esta medida tiene como finalidad prevenir conductas estratégicas de evasión o fraude por parte de los beneficiarios, fortaleciendo el compromiso con el cumplimiento normativo.

Finalmente, el principio de recuperabilidad introduce herramientas que permiten resarcir al Estado por los beneficios otorgados de forma indebida. Entre estas se incluye la devolución del crédito fiscal más los intereses correspondientes, lo cual contribuye a proteger los recursos públicos y garantiza la sostenibilidad del régimen en el largo plazo.

En conjunto, estos principios conforman un marco sancionatorio que no se limita a penalizar, sino que también promueve el cumplimiento voluntario, la responsabilidad fiscal y la transparencia dentro del régimen.

Estos fundamentos se encuentran reflejados en el Artículo 15 de la Ley de Economía del Conocimiento (LEC), que establece las sanciones aplicables ante incumplimientos. Dicho artículo señala que serán penalizadas aquellas empresas que infrinjan las disposiciones legales del régimen, presenten información falsa o documentación adulterada, entre otras infracciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal y/o previsional y/o tributaria. Se mencionan las siguientes:

1. Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento. Esta suspensión no podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año. Durante la suspensión no podrá utilizarse el bono de crédito fiscal para la cancelación de tributos nacionales;
2. Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
3. Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento grave, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento;
4. Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;
5. Devolución a la autoridad de aplicación del bono de crédito fiscal en caso de no haberlo aplicado y/o del importe del crédito fiscal otorgado con más los intereses y accesorios correspondientes, en caso de que este último hubiere sido transferido a un tercero.
6. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios;



7. Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

Por su parte el Artículo 15 bis establece circunstancias específicas bajo las cuales se produce el decaimiento de pleno derecho de los beneficios. Estas situaciones incluyen la reducción significativa de personal afectado a las actividades promovidas, la detección de trabajadores no registrados, la inclusión en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), y la verificación de prácticas fraudulentas.

En conclusión, el régimen sancionatorio establecido busca equilibrar la necesidad de fomentar la economía del conocimiento con la obligación de mantener un marco legal sólido y justo, asegurando que los beneficios otorgados sean utilizados correctamente y que cualquier incumplimiento sea sancionado adecuadamente.

2.8. Adhesión de la Provincia de Mendoza al Régimen de Economía del conocimiento.

La provincia de Mendoza se adhiere al Régimen de Economía del Conocimiento a través de la Ley Provincial 9.266 sancionada en 2020. En su primer artículo, crea al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de Mendoza, el cual viene a complementar al Régimen Nacional.

Las actividades promovidas por este régimen serán las mismas que se encuentran en la Ley Nacional N° 27.506 en su artículo 2. Esto se encuentra contemplado por el artículo 2 de la Ley Provincial N° 9.226. También al igual que en la Ley nacional, se crea un Registro Provincial de EDC (Economía del Conocimiento) Mendoza, según el artículo 3 de la Ley Provincial.

Ya en el artículo 5 establece que para acceder al registro provincial solo se debe acreditar la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de promoción de la Economía del Conocimiento establecido por la Ley Nacional 27.506. Ese mismo artículo nos menciona también el beneficio de estabilidad fiscal durante la vigencia del régimen, para los impuestos provinciales de los Ingresos Brutos y el de Sellos.

El artículo 6° establece que la estabilidad fiscal se aplica al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando las alícuotas generales o especiales especificadas por la Ley N° 9.212, Impositiva Año 2020, así como otros tratamientos tributarios especiales vigentes en el momento de la sanción de esta ley. Esta estabilidad fiscal se mantendrá durante el periodo de vigencia de la Ley Nacional N° 27.506 y las leyes que la sustituyan en el futuro.



El beneficio mencionado se aplica exclusivamente a las actividades económicas promovidas bajo la Ley Nacional N° 27.506 y sus sucesoras.

Por otro lado, el Artículo 7° de la ley provincial establece un beneficio en el Impuesto de Sellos para los beneficiarios provinciales del régimen. El mismo trata de que no podrá aplicarse una alícuota superior al 1,5% respecto de aquellos actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas en el marco de la Ley Nacional N° 27.506. Cabe aclarar que dice superior, por lo cual si el contrato a celebrar, por las características de este, gozara de una alícuota menor o se encontrara exento, se aplicaría en principio la del contrato. Ahora si la alícuota es mayor al 1,5% ahí se aplicaría el beneficio de este régimen.

2.9. Conclusión

En definitiva, el Régimen establecido por la Ley 27.506 y sus modificatorias, abre el panorama a un nuevo marco legal crucial para el desarrollo económico de Argentina, a través del impulso de actividades que implican conocimiento y digitalización. La importancia de este trasciende más allá del conjunto de beneficios fiscales que ofrece y se enfoca en fomentar la inversión, la creación de empleo y la competitividad del sector.

Es esencial para empresas y profesionales conocer este Régimen de manera que les permita aprovechar las ventajas competitivas y contribuir al crecimiento de un sector estratégico clave en la realidad actual. No obstante, esto, es necesario mencionar que su aplicación no está exenta de desafíos, es por ello que los interesados en la aplicación del régimen deben respetar el cumplimiento de los requisitos de acceso y una correcta administración interna que posea una correcta comprensión detallada de sus implicaciones a fin de asegurar su posición en el régimen y la efectividad de este.



Conclusión

El conocimiento hoy en día se ha convertido en un motor para el desarrollo, convirtiéndose en una herramienta poderosa para afrontar los desafíos que plantea una era marcada por una fuerte aceleración tecnológica y una revalorización del capital humano. La Economía del Conocimiento representa uno de los pilares estratégicos más prometedores para el desarrollo productivo y sostenible de la República Argentina, posicionando al conocimiento como un insumo central para generar valor agregado y oportunidades de inserción internacional

El trabajo expuesto se propuso analizar en profundidad el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, presentando el impacto fiscal – tributario que este generar en la sociedad argentina e identificando los beneficios tributarios otorgados, sus requisitos de acceso, y el marco institucional diseñado para sostener este modelo de política pública. A través de un enfoque técnico-jurídico, se exploraron las implicancias fiscales, los incentivos a la innovación y el rol de la normativa nacional y provincial en la consolidación de este régimen como herramienta de desarrollo.

Entre los hallazgos más destacables, mencionamos la ampliación del alcance del régimen en relación con su antecesor (Argentina, Ley Nacional "Promoción de la Industria del Software y Servicios Informáticos" N° 25.922, 2011), incorporando actividades vinculadas a la biotecnología, la industria 4.0, los servicios profesionales de exportación, la nanotecnología y la investigación científica. Además, se observó que los beneficios otorgados, como la reducción de contribuciones patronales, la disminución del impuesto a las ganancias, la estabilidad fiscal y la exclusión del régimen de retenciones de IVA, configuran un esquema tributario atractivo para las empresas que deseen formalizar su actividad y expandirse a nuevos mercados.

No obstante, el trabajo también permite identificar ciertos desafíos que deben ser atendidos para fortalecer la implementación del régimen. Entre ellos, la complejidad administrativa de los requisitos, la necesidad de segmentación por tamaño y capacidad de las empresas, y la concentración geográfica del sector (con más del 80% de los empleos ubicados en CABA y Buenos Aires), lo cual plantea un reto en términos de federalización de oportunidades.

En particular, la adhesión de provincias como Mendoza al régimen nacional, a través de leyes específicas como la N° 9.266, resulta fundamental para potenciar la incorporación de PyMEs regionales al ecosistema del conocimiento. Para ello, es imprescindible avanzar en programas



de capacitación, incentivos a la inversión, fortalecimiento institucional y simplificación de trámites, que permitan a más actores acceder efectivamente a los beneficios establecidos.

Asimismo, la promoción del conocimiento como motor económico exige una visión de largo plazo, basada en la construcción de alianzas entre el Estado, el sector privado y el sistema educativo. Solo mediante la articulación público-privada y el fortalecimiento del capital humano será posible transformar este régimen en un verdadero vector de desarrollo federal, inclusivo e innovador.

En conclusión, la Economía del Conocimiento no debe ser concebida únicamente como una política sectorial ni como un régimen impositivo atractivo, sino como una **estrategia de país**. Argentina posee el talento, las capacidades y el potencial productivo para convertirse en un actor relevante en la economía digital global. El desafío consiste en consolidar un entorno normativo estable, accesible y eficaz, que fomente la inversión, estimule la creación de empleo calificado y favorezca una integración más equitativa de todas las regiones del país. Apostar al conocimiento es, en última instancia, apostar a un desarrollo más justo, sostenible y competitivo para las generaciones presentes y futuras.



Bibliografía

- Área de Estadísticas de la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa, E. y. (2024). *Estado de situacion a Diciembre 2023*. Argentina.
- Argentina, C. d. (2011). *Ley Nacional "Promocion de la Industria del Software y Servicios Informaticos" N° 25.922*. Buenos Aires: Boletín Oficial de la Republica Argentina.
- Argentina, C. d. (2019). *Ley "Regimen de Promoción de la Economia del Conocimiento" N° 27.506*. Buenos Aires: Boletín Oficial de la República Argentina.
- Argentina, C. d. (2020). *Ley Nacional "Modificación a la Ley N° 27.506" N°27.570*. Buenos Aires: Boletín Oficial de la Nación Argentina.
- Chen, D. H., & Dahlman, C. J. (2024). *Knowledge and Development* . Washington DC: The World Bank.
- Economía, S. d. (2022). *Resolución N°260/2022*. Buenos Aires: Bolentín Oficial de la Republica Argentina.
- Ghiglione, R., & al, e. (1982). *Manuel d' analyse de contenu*. Paris: Colin.
- Krippendorff, K. (1990). *Metodología del análisis de contenido*. Barcelona : Paidós Ibérica.
- Mendoza, L. d. (2020). *Ley Provincial " Adhesión al régimen de promocion de la economia del conocimiento" N° 9266* . Mendoza: Boletín de Mendoza.
- Nación, S. d. (2019). *Argentina Productiva - Economía del Conocimiento*. Obtenido de <https://biblioteca.produccion.gob.ar/buscar/?fid=17>
- Nacional, P. E. (2020). *Decreto Reglamentario N°1.034/2020* . Buenos Aires: Bolentin Oficial de la Republica Argentina.
- Nuñez, M. (2021). *Mecanismos de Compliance en Regímenes de Promoción Industrial. CEPAL*.
- OCDDE. (1996). *The knowledge-based economy*. Paris.
- Piñuel Raigada, J. L. (2002). *Epistemología, metodología y técnicas. Estudios de sociolingüística*., 1 - 42.



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

Veglia Restagno, D. B., Passamonti Yost, P. E., & Baron Braico, G. J. (2021). Incentivos tributarios: régimen de promoción de la economía del conocimiento. Análisis e impacto. *CAPIC Review, Journal Of Accounting, Auditing And Business Management*.

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 01 de agosto del 2025


..... Inel Agustina Rojo
Firma y aclaración

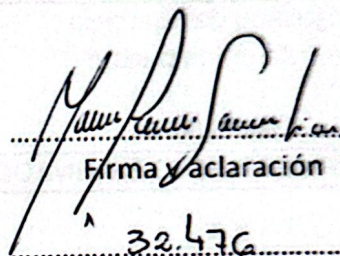
..... 32.470
Número de registro

..... 43.486.084
DNI

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 01 de Agosto del 2025


Firma y declaración M. Cecilia Samborombi

32.476
Número de registro

42.863.751

DNI